



Municipalidad de Lambaré

JUNTA MUNICIPAL

EL CERRO LAMBARE ES DE LAMBARE

ORDENANZA NÚMERO SEIS (6/2016)

POR LA CUAL, SE MODIFICA LOS ARTICULOS 7, 8 Y 9 DE LA ORDENANZA Nº 10/2011 SOBRE CONSTRUCCIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONJUNTOS HABITACIONALES Y LA PROPIEDAD HORIZONTAL (COPROPIEDAD) DE LA CIUDAD DE LAMBARÉ.-

VISTO: El dictamen presentado por las Comisiones Asesoras de Obras Públicas, Privadas y de Servicios y de Legislación, y;

CONSIDERANDO:

QUE, los miembros de la Comisión Asesora de Obras Públicas, Privadas y de Servicios se manifiestan con relación a la **Modificación de los Art. Nº 7, 8 y 9 de la Ordenanza Nº 10/2011 SOBRE CONSTRUCCION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONJUNTOS HABITACIONALES Y LA PROPIEDAD HORIZONTAL (COPROPIEDAD) DE LA CIUDAD DE LAMBARÉ.**

La Ord. 10/2011 prescribe actualmente estos artículos:

“Art.7º: VIVIENDAS EN TIRAS O CONTINUAS a aquellas unidades habitacionales dispuestas en filas con 2 muros en común de medianería, a excepción de las dos viviendas de los extremos que tienen un muro en común en medianería, pudiendo ser de 1, 2 y hasta 4 niveles, manteniendo su individualidad, en delineamiento con la calle”.

“Art. 8º: VIVIENDAS EN DUPLEX O TRIPLEX a aquellas unidades de habitación cuyo programa funcional se desarrolla en uno, dos o tres niveles y que pueden estar agrupadas en par o tiras, en delineamiento con la calle.”

“Art. 9º: VIVIENDAS EN BLOQUES O MULTIFAMILIARES (MAYOR OCUPACIÓN DEL SUELO EN FORMA HORIZONTAL), técnicamente son aquellas unidades de habitación agrupadas en una sola unidad constructiva manejando mismas fachadas en su mayoría, pudiendo ser de 1, 2 y hasta 4 niveles, debiendo tomarse como medida desde el nivel de la vereda hasta la altura mínima de techo del último piso. Para construcción de mayor nivel, se requerirá autorización de la Junta Municipal.”

Luego del estudio pormenorizado de la minuta presentada y derivada a esta Comisión se recomienda aprobar la modificación planteada en los Art Nº:7, 8 y 9 de la Ordenanza Nº:10/2011, a fin que quedan de la siguiente forma:

“Art. 7º: VIVIENDAS EN TIRAS O CONTINUAS a aquellas unidades habitacionales dispuestas en filas con 2 (dos) muros en común de medianería, a excepción de las dos viviendas de los extremos que tienen un muro en común en medianería, pudiendo ser 1 y hasta 2 niveles, manteniendo su individualidad, en delineamiento con la calle.

Para construcción de mayor nivel debe ser concordante con lo dispuesto en el Art. 9º de esta Ordenanza”.

“Art. 8º: VIVIENDAS EN DUPLEX O TRIPLEX a aquellas unidades de habitación cuyo programa funcional se desarrolla en 1 y hasta 2 niveles y que pueden estar agrupadas en par o tiras, en delineamiento con la calle.

Para construcción de mayor nivel debe ser concordante con lo dispuesto en el Art. 9º de esta Ordenanza”.

“Art. 9º: VIVIENDAS EN BLOQUES O MULTIFAMILIARES – EDIFICIOS (MAYOR OCUPACIÓN DEL SUELO EN FORMA HORIZONTAL) técnicamente son aquellas unidades de habitación agrupadas en una sola unidad constructiva manejando mismas fachadas en su mayoría, pudiendo ser de 1 ó 2 niveles y/o hasta 9,00 m. de altura debiendo tomarse como medida desde el nivel de la vereda hasta la altura mínima de techo del último piso.

Para construcción de mayor nivel, se considera como Edificio en altura todos aquellos con más de 3 pisos, considerando como primer piso a la planta baja, por lo que se requerirá aprobación definitiva de la Junta Municipal, para lo cual se tendrá en cuenta.

- Para una Edificación con un máximo de 3 pisos y área total construida superior a los 900 m², será exigida una canalización preventiva contra incendio, reservorios y boca de incendio equipadas.
- Para una edificación con más de 3 pisos será exigida canalización preventiva contra incendio, reservorios, bocas de incendios equipadas, puertas corta fuego y escaleras contra incendio”.

...///...



Municipalidad de Lambaré

JUNTA MUNICIPAL

EL CERRO LAMBARE ES DE LAMBARE

...///...

Esta Comisión considera pertinente la modificación de estos artículos debido al gran crecimiento edilicio que posee actualmente nuestra ciudad y a fin de evitar el desorden que podría acarrear la falta de control de las construcciones en los diversos barrios. Esta modificación de la ordenanza, también es importante para salvaguardar la integridad física de los ciudadanos lambareños y las consecuencias ambientales que se podrían dar.

QUE, el dictamen de referencia, fue puesto a consideración del pleno, siendo aprobado, sobre la base de los fundamentos esgrimidos.-

POR TANTO: En virtud a las disposiciones legales que rigen en la materia.-

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LAMBARE REUNIDA EN CONCEJO

O R D E N A

ARTICULO 1º MODIFICAR LOS ARTICULOS 7, 8 Y 9 DE LA ORDENANZA Nº 10/2011 SOBRE CONSTRUCCIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONJUNTOS HABITACIONALES Y LA PROPIEDAD HORIZONTAL (COPROPIEDAD) DE LA CIUDAD DE LAMBARÉ", quedando redactado de la siguiente forma:

Art. 7º: VIVIENDAS EN TIRAS O CONTINUAS a aquellas unidades habitacionales dispuestas en filas con 2 (dos) muros en común de medianería, a excepción de las dos viviendas de los extremos que tienen un muro en común en medianería, pudiendo ser 1 y hasta 2 niveles, manteniendo su individualidad, en delineamiento con la calle.

Para construcción de mayor nivel debe ser concordante con lo dispuesto en el Art. 9º de esta Ordenanza".

"Art. 8º: VIVIENDAS EN DUPLEX O TRIPLEX a aquellas unidades de habitación cuyo programa funcional se desarrolla en 1 y hasta 2 niveles y que pueden estar agrupadas en par o tiras, en delineamiento con la calle.

Para construcción de mayor nivel debe ser concordante con lo dispuesto en el Art. 9º de esta Ordenanza".

"Art. 9º: VIVIENDAS EN BLOQUES O MULTIFAMILIARES – EDIFICIOS (MAYOR OCUPACIÓN DEL SUELO EN FORMA HORIZONTAL) técnicamente son aquellas unidades de habitación agrupadas en una sola unidad constructiva manejando mismas fachadas en su mayoría, pudiendo ser de 1 ó 2 niveles y/o hasta 9,00 m. de altura debiendo tomarse como medida desde el nivel de la vereda hasta la altura mínima de techo del último piso.

Para construcción de mayor nivel, se considera como Edificio en altura todos aquellos con más de 3 pisos, considerando como primer piso a la planta baja, por lo que se requerirá aprobación definitiva de la Junta Municipal, para lo cual se tendrá en cuenta.

- Para una Edificación con un máximo de 3 pisos y área total construida superior a los 900 m², será exigida una canalización preventiva contra incendio, reservorios y boca de incendio equipadas.
- Para una edificación con más de 3 pisos será exigida canalización preventiva contra incendio, reservorios, bocas de incendios equipadas, puertas corta fuego y escaleras contra incendio".

ART. 2º.- COMUNICAR, a la Intendencia Municipal.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LAMBARE, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ Y SEIS.-

Abog. **WALBERTO ALONSO MONTIEL**
SECRETARIO GENERAL

DANIEL MOLINAS
VICEPRESIDENTE



Municipalidad de Lambaré
JUNTA MUNICIPAL
EL CERRO LAMBARE ES DE LAMBARE